

CONCEJO ABIERTO DE LA VEGA

CVE-2017-9106 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Por resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 2016, se aprueba el proyecto de Ordenanza de Pastos citada. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la presente se procede al texto íntegro de:

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE LA VEGA

(AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA, CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y tradicionales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- **Ámbito personal**

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad Local de La Vega que ostentan el dominio de los montes y pastos públicos y comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, en los pueblos de La Vega, Valcayo y Señas.

2.- Los vecinos de la Entidad Local de Dobres, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, en los pueblos de Dobres y Cucayo, cuyo derecho, amparado en virtud de la mancomunidad de pastos existente desde tiempo inmemorial, consta en las antiguas contratas, sentencias y concordias.

Asimismo, los titulares del derecho al aprovechamiento de los pastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)
- b) Permanencia en los pueblos de Dobres, Cucayo, La Vega, Valcayo o Señas al menos durante 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

3.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

Artículo 2.- Ámbito territorial

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local de La Vega, tal como constan en su Inventario.
2. La Entidad Local de La Vega es propietaria de los montes CUP 130, denominado Hoyo Orejón y Llueves; CUP 131, denominado Monte Mata de Peña; CUP 132, denominado Dobra de Tolina.
3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales vacunos, bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.
2. El ganado vacuno, bovino, caballar, ovino o caprino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).
3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación equino (DIE).

Artículo 4.- Régimen de explotación

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.-Aprovechamientos

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y períodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor.

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA	PERIODO
CUP 130 Hoyo Orejón y Llueves	Calificado	Desde 1 de mayo Hasta 31 diciembre.
CUP 131 Mata de Peña	Calificado	Desde 1 de mayo Hasta 31 diciembre.
CUP 132 Dobra de Tolina	Calificado	Desde 1 de mayo Hasta 31 diciembre.

Queda excluido el aprovechamiento en ninguna parte del monte de La Vega, de cualquier animal equino, vacuno, ovino o caprino desde el día siguiente a la entrada del ganado en el Puerto de Pineda, hasta el día 24 de julio, víspera de la festividad de Santiago.

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente, mediante rotación por grandes parcelas. Para ello se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre cuatro y seis centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros, se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos comunales propiedad de la Entidad Local de La Vega, en cualquier época del año, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, arreglo de caminos, mangas, chozas..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.
2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estimará supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa del número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

UGM	DÍAS DE TRABAJO
1 A 10	3 DÍAS
10.1 A 20	5 DÍAS
Más de 20.1	Hasta fin de obra

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.
4. Los gastos económicos totales que se ocasionen, ya sea por la compra de material o cualquier otra cosa, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán la cuota de 3 euros (tres euros) por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad al inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.- Infracciones

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de Noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El Pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Conserjería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero, y por tanto no dispongan de la T3B4- Tarjeta Verde.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9.- Sanciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, se tipifican como infracciones administrativas en materia de aprovechamientos de pastos comunales las siguientes, con la correspondiente imposición de la sanción que se señala:

- a) Infracciones leves De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros. Las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas ecotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto- contagiosa, sin que varíe su calificación

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1. Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
2. Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves

1. Ganado Mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
2. Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad. Si en razón de las circunstancias concurrentes se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

- a) Las Direcciones Generales competentes (Dirección General de Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos; y Dirección General de Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

- b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
- c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores de 3.005,06 euros.

Por parte de la entidad propietaria del monte deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas

1. La Entidad Local tomará las medidas que sean necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el normal funcionamiento del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.
2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y cumplimiento de esta Ordenanza, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza que juzguen oportuno modificar cada año que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 202

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones de la legislación estatal sobre régimen local y régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento común. Asimismo, y en tanto en cuanto sean aplicables a los aprovechamientos de bienes comunales, serán de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

La Vega (Vega de Liébana), 5 de octubre de 2017.
El alcalde pedáneo,
Jesús Ángel Gómez Salceda.

2017/9106

CVE-2017-9106